

CORNARE	Número de Expediente: 053760636500	
NÚMERO RADICADO:	131-1398-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 23/10/2020	Hora: 15:54:46.034...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número 131-0967 fechado el 01 de octubre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.044.819, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI: 017-20837, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de La Cebra.

2- En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de octubre de 2020, generándose el Informe Técnico número **131-2199** fechado el día **16 de octubre de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 6 de octubre de 2020 se realizó visita técnica al predio de interés "Los Eucaliptos" en compañía del interesado, el señor Luis Alberto Blandón, Diego Uribe, acompañante y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare. La visita se realizó el objetivo de recorrer el predio donde se encuentran los individuos a aprovechar, tomar datos de ubicación geográfica y verificar las medidas dasométricas de los árboles objeto de la solicitud.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de La Cebra del Tambo conduce hacia el municipio de Abejorral, se ingresa por la vía hacia San José y se avanzan aproximadamente 2.5 kilómetros hasta llegar al predio de interés "Los Eucaliptos", ubicado sobre el margen izquierdo de la vía principal.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-20837 y Cédula Catastral No. 3762002000000900012, tiene un área de 11.51 hectáreas y hace parte de la vereda La Playa del municipio de La Cebra del Tambo.

Durante el recorrido se evidenció que en el predio se tiene establecido un cultivo comercial de Eucalipto para extracción de follaje, con cinco (5) variedades entre las que se encuentran el Eucalyptus parvifolia y Eucalyptus cinérea. El cultivo fue establecido hace más de 10 años y se realiza mantenimiento constante para la obtención de ramos decorativos para arreglos florales; es de aclarar que dicho cultivo no corresponde a una plantación con fines forestales.



Imagen 1: Cultivo de Eucalipto para follaje.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal y lo manifestado por las acompañantes, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a veinte (20) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus 2usitán F.Muell. ex Benth.*) y seis (6) Ciprés (*Cupressus 2usitánica Mill.*), ubicados por el predio de forma aleatoria.

Los Eucaliptos corresponden a individuos aislados que conforman parte del cultivo de follaje, los cuales, según se informó, se crecieron debido al abandono temporal del cultivo. Usualmente, los individuos de esta clase plantaciones son soqueados a una altura de aproximadamente 1.30 metros para facilitar la cosecha del follaje, sin embargo, estos no fueron soqueados y por ello se desarrollaron y crecieron.

Dichos árboles se encuentran en los costados del cultivo, siendo los que presentaron mayor desarrollo, sin embargo, se evidencia que estos individuos presentan un desarrollo menor para su edad, dado que en los primeros años del cultivo se hacían mantenimientos constantes por medio de podas. Los 20 Eucaliptos para aprovechar son aquellos que presentan un diámetro mayor a 0.20 metros y rectitud en su fuste, ya que serán empleados para la adecuación los pisos y techos de una vivienda ubicada en el municipio de La Ceja.

Por otra parte, los 6 individuos de la especie Ciprés, son árboles que se encuentran distribuidos aleatoriamente por el predio de interés, todos estos se encontraban volcados para el momento de la visita y según lo observado, son árboles que se cayeron por causas naturales como desprendimientos desde la raíz en zonas de alta pendiente y humedad; no se observan evidencias de que hayan sido derribados por actividades antrópicas. Por estar caídos, estos árboles no serán tenidos en cuenta para la compensación.

Según lo manifestado por el interesado, la madera de los Ciprés será empleada para la adecuación del techo de la vivienda del mayordomo, ubicada en la vereda San José del mismo municipio.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), se estimó la altura de los individuos con el fin de calcular el volumen de madera, los resultados de las medidas dasométricas coincidieron con los datos aportados en el inventario forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio “Los Eucaliptos” se encuentra ubicado al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se observa en la siguiente imagen:

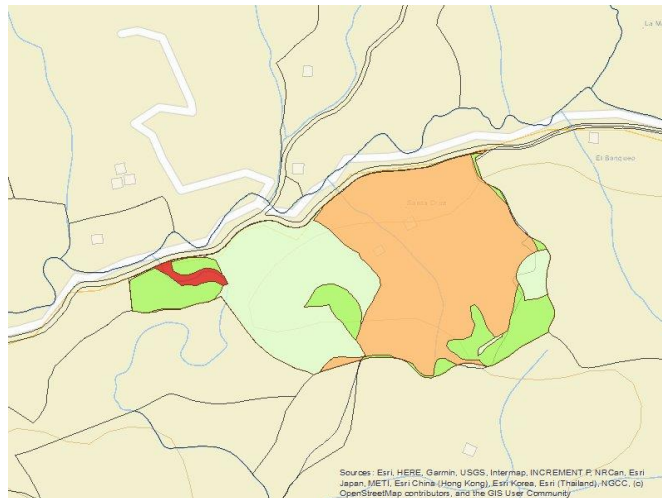


Imagen 2: Zonificación según POMCA para el predio de interés.

Según el S.I.G. de Cornare, el predio presenta áreas en las categorías de conservación y protección ambiental y uso múltiple, así:

- Áreas agrosilvopastoriles: 6.06 Ha (51.47%).
- Áreas de amenazas naturales: 0.16 Ha (1.39%).
- Áreas de importancia ambiental: 1.83 Ha (15.66%).
- Áreas de restauración ecológica: 3.65 Ha (31.19%).

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, en las áreas para conservación y protección deberán garantizarse coberturas boscosas en el 70% del área del predio, mientras el 30% restante y en las áreas de uso múltiple podrán desarrollarse diversas actividades sociales y económicas bajo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, dichas actividades deben estar permitidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos.

Dado que la mayoría de los árboles se encuentran en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) y que forman parte de un cultivo establecido en años pasados, el aprovechamiento no entra en conflicto con las restricciones ambientales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA.

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus 4usitán F.Muell. ex Benth.	Eucalipto	11	0.23	20	4.39	2.86	Tala
Cupressaceae	Cupressus 4usitánica Mill.	Ciprés	15	0.44	6	8.59	5.58	Tala
Total					26	12,98	8,44	Tala

3.5.Registro Fotográfico: Imágenes de los árboles a aprovechar (ubicación, distribución, coberturas asociadas).



Imágenes 3 y 4: Eucaliptos en los límites del cultivo.



Imagen 5: Fuste de los Eucaliptos



Imagen 6: Ciprés volcado.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados el predio identificado con Folio de Matricula

Inmobiliaria No. 017-20837, ubicado en la vereda La Playa del Municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus 5usitán F.Muell. ex Benth.	Eucalipto	20	4.39	2.86	0,00008	Tala
Cupressaceae	Cupressus 5usitánica Mill.	Ciprés	6	8.59	5.58	0,00010	Tala
TOTAL			26	12,98	8,44	0,00018	Tala

- 4.2 El cultivo de Eucalipto para obtención de follaje no corresponde a una plantación con fines forestales.
- 4.3 El predio hace parte de las áreas asociadas al Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en uso múltiple y áreas en conservación, sin embargo, el aprovechamiento de los árboles no entra en conflicto con las restricciones ambientales.
- 4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- 4.5 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o



incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico 131-2199 fechado el 16 de octubre de 2020**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de veinte (20) individuos de la especie Eucalipto y seis (06) de la especie Ciprés, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.044.819, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI: 017-20837, ubicado en la vereda la Playa del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i> <i>F.Muell. ex Benth.</i>	Eucalipto	20	4.39	2.86	0,00008	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> <i>Mill.</i>	Ciprés	6	8.59	5.58	0,00010	Tala
TOTAL			26	12,98	8,44	0,00018	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
UBICACIÓN ARBOLES	-75	27	17.65	5	58	50.45	2423

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuentan con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas (no incluye los árboles caídos), en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **60 árboles** ($20 \times 3 = 60$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros; no se admiten frutales u ornamentales, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 60 árboles) = (\$ 1.002.120).”

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TEST/SILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES**, que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.36500

Proyecto: Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnico: María Alejandra Echeverri

Fecha: 19/10/2020